

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **000033** DE 2014

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA AL ZOCRIADERO C.I EXOTIKA LEATHER S.A.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, Ley 611 de 2000, el Decreto 1220 de 2005, Ley 1437 de 2011, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante resolución N° 0877 del 8 de octubre de 1993 el INDERENA autorizó al zocriadero Exotika Leather S.A., la factibilidad para la cría en cautiverio en fase experimental con la especie Caimán *Crocodilus Acutus*., Esta Corporación mediante Resolución N° 0038 del 2 de febrero de 2004, renueva la licencia ambiental en fase experimental al zocriadero Exotika Leather S.A. con la especie Caimán Magdalena.

Que mediante Resolución N° 0038 del 21 de noviembre de 2004, esta Corporación renueva la licencia ambiental al Zocriadero Exotika Leather S.A., y se otorgan unos permisos.

Que mediante Resolución N° 00642 del 22 de Agosto de 2011, esta Corporación Modifica el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución N° 00038 del 2 de febrero de 2004, modificado por las Resoluciones N° 0006 del 6 de enero de 2009 y N° 00235 del 3 de junio de 2009, en el sentido de autorizar el cambio de fase experimental a fase comercial con la especie Caimán (*Crocodilus acutus*), y la autorización como predio proveedor, se surtió la modificación en el siguiente sentido: "Renovar la Licencia Ambiental N° 0219 del 7 de abril de 1994, otorgada por el Inderena al Zocriadero Exótica Leather S.A., ubicado en la Finca "San José", situada en el municipio de Luruaco-Atlántico, representado Legalmente por el señor Jorge Saieh Jaar, para el funcionamiento del zocriadero con la especie babilla (*Caimán Crocodilus fuscus*), con un pie parental de 13.320 ejemplares (3.001 machos y 10.319 hembras) y en consecuencia adelantar actividades comerciales con pieles de esta especie, obtenidas de individuos nacidos dentro del mismo zocriadero, y fase comercial con la especie Caimán (*Crocodilus acutus*) con un pie parental de 118 ejemplares (94 hembras y 24 machos)."

Que mediante oficio Radicado con No. 0000717 del 30 de Enero 2012, el señor Jorge Saieh, informa que se han seleccionado y clasificado algunos individuos de la especie Caimán del Magdalena (***Crocodilus acutus***), para incremento del pie parental

Que mediante Resolución N° 00243 del 23 de Abril de 2012, esta Corporación Modificó el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución N° 00038 del 2 de febrero de 2004, modificado por las Resoluciones N° 0006 del 6 de enero de 2009, N° 00235 del 3 de junio de 2009 y la Resolución N° 00642 del 22 de Agosto de 2011, por medio de la cual esta Corporación renovó licencia ambiental al zocriadero Exótica Leather S.A., de conformidad con lo expresado en la parte motiva del presente proveído, en el siguiente sentido: "Renovar la Licencia Ambiental N° 0219 del 7 de abril de 1994, otorgada por el Inderena al Zocriadero Exotika Leather S.A., ubicado en la Finca "San José", situada en el municipio de Luruaco-Atlántico, representado Legalmente por el señor Jorge Saieh Jaar, para el funcionamiento del zocriadero con la especie babilla (*Caimán Crocodilus fuscus*), con un pie parental de 13.320 ejemplares (3.001 machos y 10.319 hembras) y en consecuencia adelantar actividades comerciales con pieles de esta especie, obtenidas de individuos nacidos dentro del mismo zocriadero, y introducción de los ejemplares de la especie Caimán del Magdalena(*Crocodilus acutus*), con un pie parental de 1380 ejemplares (294 machos y 1086 hembras)."

Que mediante Oficio Radicado en esta Corporación bajo el No. 006808 del 08 de agosto de 2013, el señor Jorge Saih Jaar, en Calidad de Representante Legal del zocriadero Exotika Leather S.A., solicita se proceda al registro como proveedor de especímenes de la especie Babilla (*Caimán crocodilus fuscus*).

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **000033** DE 2014

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA AL ZOCRIADERO C.I EXOTIKA LEATHER S.A.

Que mediante Auto No. 0000793 del 2013, esta Corporación admite la solicitud anteriormente mencionada y se ordena que la parte técnica de la Gerencia de Gestión Ambiental proceda a evaluar dicha solicitud.

Que con la finalidad de Atender y Evaluar la solicitud del asunto de la referencia, con relación a al registro como proveedor de especímenes de la especie Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*), se procedió a realizar visita de inspección técnica, originándose el Concepto Técnico N° 0001131 del 21 de Noviembre de 2013, el cual señala:

“OBSERVACIONES:

Se procedió a revisar los libros de control del Zoocriadero y así mismo se realizó un recorrido al zoocriadero, con la finalidad de evaluar y revisar el estado de la infraestructura que permita alojar los individuos de la especie Babilla, procedente de un establecimiento registrado como proveedor de especímenes.

Donde se pudo observar lo siguiente:

*De acuerdo a los libros de registro aportados el día de la vista se pudo observar que el zoocriadero cuenta con el siguiente pie parental aprobado para la especie Babilla (Caimán *crocodilus fuscus*) por la Corporación:*

Parentales	SALDO
Machos	1459
Hembras	6271
Total	7730

SALDOS DE PRODUCCIONES: Especie Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*):
¡Exótica Leather

SALDOS DE PRODUCCION				
BABILLA (<i>Caiman crocodilus fuscus</i>)				
<i>Resolución</i>	<i>Año de Producción</i>	<i>Cupo Otorgado</i>	<i>Movilizado</i>	<i>Saldo</i>
000546/2012	2011	19288	0	19288
000482/2011	2010	24767	433	24334
000375/2010	2009	20489	17333	3156
<i>Ejemplares provenientes del Pie Parental descartado con talla entre 140 cm y 200 cm LT</i>				5589
TOTAL		64544	17766	52367

Provenientes de predio Proveedor

<i>Salvoconducto</i>	<i>Cantidad</i>	<i>Zoocriadero</i>	<i>Producto</i>
----------------------	-----------------	--------------------	-----------------

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **№ . 0 0 0 0 3 3** DE 2014

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA AL ZOCRIADERO C.I EXOTIKA LEATHER S.A.

Salvoconducto	Cantidad	Zoocriadero	Producto
	16000		Animales Vivos
	5000		Animales Vivos
	27255		Animales Vivos
	6500		Animales Vivos
1107144	3000	Crocofactory	Animales Vivos
1107049	5000	Crocofactory	Animales Vivos
1107105	5000	Crocofactory	Animales Vivos
1183262	6000	Bioagro	Animales Vivos
1183793	5000	Bioagro	Animales Vivos
1182880	1200	Bioagro	Animales Vivos
1183244	5000	Bioagro	Animales Vivos
1182868	2200	Bioagro	Animales Vivos
0782493	1855	Bioagro	Animales Vivos
0782403	5000	Bioagro	Animales Vivos
0781596	3000	Bioagro	Animales Vivos
0781580	3000	Bioagro	Animales Vivos
0781564	3000	Bioagro	Animales Vivos
0780629	3000	Bioagro	Animales Vivos
1106918/1106872	6500	Crocofactory	Animales Vivos
	112510		

Saldos de Producción + Saldos predios proveedor = 164877

INFRAESTRUCTURA	CANTIDAD	ÁREA m ²	FUNCIÓN
Corrales de Parentales.	35	137.980	Manejo de reproductores (Parentales)
Piletas	271	44.300	Manejo de Neonatos. Manejo de juveniles y Prejuveniles
Incubadora	4	30	Incubar producción del Zoocriadero.
Curto Frío	2	18	Para el manejo de pieles
Sala de beneficio			Desuello de Babillas.
Sala Sacrificio	1	50	Área destinada para e sacrificio de los animales producidos en el Zoocriadero.
Sala de alimentación	2	50	Manejo de alimento
Oficina administrativa			Manejo de la información técnica y administrativa del Zoocriadero.
Viviendas	5	400	Vivienda para los trabajadores y técnico del Zoocriadero
Reservorio			Almacenamiento de agua para el funcionamiento del criadero.
Laguna de oxidación			Manejo de las aguas residuales del Zoocriadero.
Planta de carne	1	50	
Sala de Planta Eléctrica	1	10	
Bodega	1	120	Almacenamiento de equipos de trabajo

El Zoocriadero cuenta

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **000033** DE 2014

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA AL ZOCRIADERO C.I EXOTIKA LEATHER S.A.

a con la infraestructura que a continuación se detalla, de igual manera

INFRAESTRUCTURA	CANTIDAD	ÁREA m ²	FUNCIÓN
Corrales de Parentales.	35	137.980	Manejo de reproductores (Parentales)
Piletas	271	44.300	Manejo de Neonatos. Manejo de juveniles y Prejuveniles
Incubadora	4	30	Incubar producción del Zoocriadero.
Curto Frío	2	18	Para el manejo de pieles
Sala de beneficio			Desuello de Babillas.
Sala Sacrificio	1	50	Área destinada para e sacrificio de los animales producidos en el Zoocriadero.
Sala de alimentación	2	50	Manejo de alimento
Oficina administrativa			Manejo de la información técnica y administrativa del Zoocriadero.
Viviendas	5	400	Vivienda para los trabajadores y técnico del Zoocriadero
Reservorio			Almacenamiento de agua para el funcionamiento del criadero.
Laguna de oxidación			Manejo de las aguas residuales del Zoocriadero.
Planta de carne	1	50	
Sala de Planta Eléctrica	1	10	
Bodega	1	120	Almacenamiento de equipostrabajo

Que teniendo cuenta lo anterior se pudo concluir:

- La solicitud de registro como previo proveedor realizada por el zoocriadero C.I. Exotika Leather S.A. se realiza para la especie Babilla (*Caimán crocodilus fuscus*)
- Se entiende como PREDIOS PROVEEDORES DE ESPECÍMENES de la fauna silvestre, aquel zoocriadero capaz de suministrar especímenes sin alterar la sostenibilidad de sus poblaciones.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...".

Que el artículo 49 de la Ley 99 de 1993, establece: "La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la Ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de Licencia Ambiental".

Que el artículo 50 de la Ley 99 de 1993, señala: "Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación,

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **000033** DE 2014

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA AL ZOCRIADERO C.I EXOTIKA LEATHER S.A.

corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada”.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que la Ley 611 de 2000 en el título VII Artículo 17 señala: *“De los predios proveedores de especímenes para el manejo sostenible de la fauna silvestre y acuática. Se entenderá como predio proveedor de especímenes aquel que sea capaz de suministrarlos a un zocriadero, sin alterar la sostenibilidad de sus poblaciones naturales”.*

Que el Artículo 29 del Decreto 2820 de 2010 señala: *“modificación, cesión, integración, pérdida de vigencia de la licencia ambiental, y cesación del trámite de licenciamiento ambiental*

La licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos:

1. Cuando el titular de la Licencia Ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales a los ya identificados en la licencia ambiental.
2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.
3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental.
4. Cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite efectuar la reducción del área licenciada o la ampliación de la misma con áreas lindantes al proyecto.
5. Cuando el proyecto, obra o actividad cambie de autoridad ambiental competente por efecto de un ajuste en el volumen de explotación, el calado, la producción, el nivel de tensión y demás características del proyecto.
6. Cuando como resultado de las labores de seguimiento, la autoridad identifique impactos ambientales adicionales a los identificados en los estudios ambientales y requiera al licenciataria para que ajuste tales estudios.
7. Cuando las áreas objeto de licenciamiento ambiental no hayan sido intervenidas y estas áreas sean devueltas a la autoridad competente por parte de su titular.
8. Cuando se pretenda integrar la licencia ambiental con otras licencias ambientales.

(...)

Teniendo en cuenta que el Ministerio de Medio Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial mediante Decreto 2820 de 2010 reglamenta el Título VIII de la ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales, el cual en su Art 51 establece el Régimen de Transición señalando: *“RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. El régimen de transición se aplicará a los proyectos, obras o actividades que se encuentren en los siguientes casos:*

1. Los proyectos, obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención de una Licencia Ambiental o el establecimiento de un Plan de Manejo Ambiental exigido por la normatividad en ese momento vigente, continuarán su trámite de acuerdo con la misma y en caso de obtenerlos podrán adelantar y/o continuar el proyecto, obra o actividad, de acuerdo a los términos, condiciones y obligaciones que se expidan para el efecto.
2. Los proyectos, obras o actividades, que de acuerdo con las normas vigentes antes de la expedición del presente decreto, obtuvieron los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones de carácter ambiental que se requerían, continuarán sus actividades sujetos a los términos, condiciones y obligaciones señalados en los actos administrativos así expedidos.
3. En caso que a la entrada en vigencia del presente decreto existieran contratos suscritos o en ejecución sobre proyectos, obras o actividades que anteriormente no estaban sujetas a

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **000033** DE 2014

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA AL ZOCRIADERO C.I EXOTIKA LEATHER S.A.

*Licencia Ambiental, se respetarán tales actividades hasta su terminación, sin que sea necesario la obtención del citado instrumento de manejo y control ambiental.
(...) Subrayado fuera del texto original"*

En mérito de lo anterior, se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Resolución N° 00038 del 2 de febrero de 2004, en el sentido de INCLUIR el Artículo Vigésimo Cuarto, de conformidad con lo expresado en la parte motiva del presente proveído:

- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: AUTORIZAR** el registro del Zocriadero Exotika Leather S.A., identificado con NIT 802.014.682-3, como PREDIO PROVEEDOR para la especie (Caiman Crocodilus Fuscus).

ARTICULO SEGUNDO: El registro de predio proveedor se deberá cumplir con lo establecido en el Título VII – Artículo 17° y Artículo 18° de la Ley 611 del 2000.

ARTICULO TERCERO: Las áreas destinadas al manejo de los especímenes deben reunir las condiciones mínimas técnicamente adecuadas para el desarrollo en cautiverio de las especies que se produzcan.

ARTICULO CUARTO: El Zocriadero C.I. Exotika Leather S.A., deberá dar cumplimientos a la aplicación del plan de manejo propuesto de acuerdo con los requerimientos de mitigación, prevención y control de los impactos negativos.

ARTICULO QUINTO: La Corporación Autónoma del atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese la presente resolución al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

31 **ENE** 2014

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Alberto Escolar Vega
ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL